

Año: 2010

Expediente: 6410/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 149 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma por modificación a la ley de desarrollo urbano del estado de nuevo león, en su artículo 149, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “otorga el derecho a todos al agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico; Estos cinco atributos constituyen las bases para la seguridad del agua. Además, representan los parámetros de un derecho humano que se viola amplia y sistemáticamente en una gran parte de la humanidad.

Para unos 1.100 millones de personas, el agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para la vida es una esperanza de futuro, no una realidad del presente Proporcionar acceso universal al agua es uno de los grandes desafíos del desarrollo que enfrenta la comunidad internacional a comienzos del siglo XXI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

El acceso restringido constituye un freno al crecimiento económico, una fuente de profundas desigualdades basadas en la riqueza y el género y una de las principales barreras al rápido avance hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Países enteros están retrasando su avance por la letal interacción entre la inseguridad del agua y la pobreza. La justificación moral, ética y legal para cambiar esta situación está enraizada en el reconocimiento de que el agua limpia es un derecho humano y una condición que capacita para adquirir otros derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es responsabilidad de los gobiernos estatales garantizar la concreción progresiva del derecho al agua a través de un marco legislativo y regulador que rija la acción de todos los suministradores del servicio. Este marco debe abordar dos obstáculos, que se identifican.

El primer obstáculo es la desigualdad. Invariablemente existe menos probabilidad de que las viviendas pobres estén conectadas a una red de abastecimiento de agua segura, ya sea porque no tienen los medios o porque estén ubicadas fuera de la red de suministro. Además, existe una relación inversa entre precio y capacidad de pago: los millones de personas más pobres del mundo pagan algunas veces por el agua los precios más altos del mundo, en detrimento de su potencial productivo y su bienestar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Si el agua es un derecho humano, tiene que ser un derecho de ciudadanía que esté protegido para todos, independientemente de la riqueza, del poder adquisitivo, el género o de la localización geográfica.

El segundo obstáculo es el fortalecimiento del poder ciudadano. Los derechos humanos pueden ser un poderoso vehículo para generar el cambio. Sin embargo, deben estar consagrados no sólo en los textos regulatorios, sino en la legislación y en los sistemas reguladores y de gobernabilidad que exigen a los gobiernos y suministradores de agua responsabilidades para con todos los ciudadanos, incluidos los pobres.

De nuestro derecho positivo vigente se observa en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en su artículo 149, la falta de obligación de las autoridades municipales de que se procurará que las plazas, jardines y espacios similares se ubiquen en los sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias de las áreas urbanas del municipio, el contar con bebederos ó tomas de agua para el consumo humano.

El agua es el principal e imprescindible componente del cuerpo humano. El ser humano no puede estar sin beberla más de cinco o seis días sin poner en peligro su vida. El cuerpo humano tiene un 75 % de agua al nacer y cerca del 60 % en la edad adulta.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

Por ello, que resulta indispensable garantizar el vital líquido ante las altas temperaturas que prevalecen en esta época en nuestra entidad, a fin de garantizar que en dichas áreas se cuenten con bebederos ó tomas de agua para el consumo humano.

D e c r e t o .

Artículo único.- Se reforma la ley de desarrollo urbano del estado de nuevo león, en su artículo 149, por modificación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149. Las autoridades municipales procurarán que las plazas, jardines y espacios similares se ubiquen en los sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias de las áreas urbanas del municipio, ***las cuales deberán contar con bebederos ó tomas de agua para el consumo humano, siempre que dicha área cuente con el servicio de agua potable.***

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Junio de 2010
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Dip. Hernán Salinas Wolberg



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Dip. José Martín López Cisneros

Dip. Luis Alberto García Lozano

Dip. Jovita Morín Flores

Dip. Diana Esperanza Gámez Garza

Dip. Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Josefina Villarreal González

Dip. Arturo Benavides Castillo

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal

Dip. Hernán Antonio Belden Elizondo

Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz

Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Dip. Fernando González Viejo

Iniciativa de reforma por modificación al artículo 149 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Dip. Jaime Guadian Martínez

Dip. Brenda Velázquez Valdez

Dip. Enrique Guadalupe Pérez Villa

Dip. María del Carmen Peña Dorado